



18-06-2024

Bogotá D.C.;

Señora:

SANDRA BENTANCUR

Asunto: Solicitud de concepto. TRANSPORTE - IMPORTACIÓN - Vehículo Usado. Radicado No. 20233031896802 de 11 de noviembre de 2023.

Respetado señora Betancur, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031896802 de 11 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) con la intención de hacer importación de unos vehículos especiales, solicitamos cordialmente a ustedes, se nos informe si se ha modificado el radicado MT No. 20141340304011 y en consecuencia se nos especifique y actualice cuáles son los vehículos especiales y usados que se pueden importar al país.

(...)".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo









18-06-2024

El artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019, "Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte", preceptúa que:

"Artículo 2º. Registro inicial. El registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, se podrá realizar ante cualquier organismo de tránsito por registro de vehículo nuevo o por reposición. Será por reposición cuando el vehículo entra en reemplazo de un vehículo del servicio de transporte de carga que haya sido sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida o destrucción total o hurto.

En el evento que se trate del registro inicial de vehículo nuevo nacional o importado de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, quien solicite el registro inicial deberá pagar un valor correspondiente al quince por ciento (15%) del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, destinado a la financiación del programa de modernización del parque automotor de carga.

Cuando se trate del registro inicial de vehículos nuevos nacionales o importados de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga que ingresen en reposición de un vehículo sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida total o destrucción total o por hurto, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Transporte, en un tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación, y no se deberá cancelar el valor del quince por ciento (15%) indicado en el inciso anterior.

Parágrafo 1°. En todos los casos en los que se solicite el registro inicial de vehículos rígidos, de las carrocerías que a continuación se relacionan, estarán exentos del pago del porcentaje señalado de 15% y no podrán ser objeto de cambio de sus condiciones iniciales de ingreso:

- i. Volqueta
- ii. Mezcladoras (mixer)
- iii. Compactadores o recolectores de residuos sólidos
- iv. Blindados para el transporte de valores
- v. Grúas aéreas y de sostenimiento de redes
- vi. Equipos de succión limpieza alcantarillas
- vii. Equipos irrigadores de agua y de asfaltos
- viii. Equipos de lavado y succión
- ix. Equipos de saneamiento ambiental
- x. Carrotaller
- xi. Equipos de riego
- xii. Equipos de minería
- xiii. Equipos de bomberos
- xiv. Equipos especiales del sector petrolero
- xv. Equipos autobombas de concreto.

Parágrafo 2°. En el evento que se requiera efectuar el trámite de traspaso y cambio de servicio de un vehículo de transporte de carga de servicio oficial a servicio particular, el adquirente del vehículo deberá acreditar ante el organismo de tránsito donde se solicite el







18-06-2024

trámite, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo para el registro inicial de vehículos nuevos de servicio particular de carga y a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte para el efecto, en un tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación".

Ahora bien, la Resolución 5304 de 2019 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones" compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, preceptúa respecto al ingreso de vehículos de servicio público o particular de carga, que:

"Artículo 5.6.1.1.1. Ingreso de vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por pago del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA. La autorización para el registro inicial de los vehículos nuevos nacionales o importados de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular superior a 10.500 kilogramos, podrá hacerse mediante el pago del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA. El cálculo del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, debe efectuarse sobre el vehículo de carga completo, o el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.500 kilogramos de peso bruto vehicular.

Parágrafo. Se encuentran exceptuadas del pago del 15% las carrocerías que contempla el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1120 de 2019". (...)

Artículo 5.6.1.1.3. Procedimiento para realizar el registro inicial. Para obtener la autorización de registro inicial de un vehículo nuevo nacional o importado de servicio público o particular de transporte terrestre automotor de carga, por el mecanismo de pago del 15%, el interesado deberá registrar la solicitud a través del sistema RUNT, ingresando el número de VIN del vehículo nuevo con el cual el sistema verificará que exista el registro por parte del importador y arrojará las especificaciones y características de identificación del vehículo: clase, marca, modelo, línea, carrocería, número de motor, número de chasis, número de identificación vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación, número de ejes y peso bruto vehicular.

En caso que no exista información asociada al número de identificación vehicular (VIN) digitado, el sistema rechaza la solicitud. Si por el contrario las validaciones son exitosas el sistema solicitará la información del propietario: Nombre / razón social, número de documento que lo identifica y correo electrónico. En caso que el solicitante sea persona jurídica, deberá estar inscrito en Cámara de Comercio, lo cual se verificará por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Para los vehículos adquiridos bajo la modalidad de leasing se desplegarán los campos para ingresar la información tanto de la entidad financiera como del(los) locatario(s).

El sistema RUNT habilitará la plataforma para que el peticionario pueda cargar, los siguientes documentos:

1. Factura de compra del vehículo completo o factura del chasis más factura de la carrocería.







18-06-2024

- 2. Fotocopia legible del documento de identificación del solicitante o del representante legal.
- 3. Declaración de Importación.
- 4. Fotocopia legible de la consignación efectuada.

El Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cargue de los documentos, verificará a través del sistema RUNT, que la consignación del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA con base en los reportes del Banco Popular y de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, corresponda con el valor de la factura de compra del vehículo, y en caso de importaciones directas se verificará con la factura de venta y la declaración de importación. Adicionalmente contrastará las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo con las registradas en dicho sistema y con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por el solicitante y con las fichas técnicas de homologación correspondientes.

En caso de encontrar inconsistencias en la documentación o el valor consignado, se requerirá al ciudadano a través del correo electrónico registrado en la solicitud, para que subsane lo correspondiente a través del sistema RUNT, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011.

Realizadas las validaciones, el Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte, a través del sistema RUNT, autorizará el registro inicial del vehículo nuevo a favor del propietario a más tardar al día hábil siguiente a la realización de la validación y automáticamente se generará comunicación al propietario mediante el correo electrónico indicado en la solicitud.

Artículo 5.6.1.1.4. Registro inicial. Para efectos de registro inicial por pago del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA definido en el artículo <u>2.2.1.7.7.2</u> del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo <u>2</u>° del Decreto 1120 de 2019, los Organismos de Tránsito solamente podrán efectuar el registro inicial de vehículos de servicio particular o público de transporte terrestre automotor de carga previa expedición de la autorización en el Sistema RUNT, por parte del Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte.

Artículo 5.6.1.1.5. Intransferibilidad. La Autorización de Registro Inicial será intransferible y, por lo tanto, no se podrá realizar ninguna clase de cesión ni comercialización de la misma, y solo se otorgará a la persona que registre en la factura, excepto cuando sea a favor de leasing con opción de compra y el locatario sea la persona que realizó la postulación.

Para el caso del registro inicial de vehículos adquiridos por un establecimiento bancario o compañía de financiamiento y destinado a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 366 de 2013 del Ministerio de Transporte, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 5.6.1.1.6. Control ingreso de vehículos. Con el fin de ejercer un control sobre el ingreso de vehículos por el mecanismo de pago del 15%, el Ministerio de Transporte, a través del Sistema RUNT, llevará el registro de todas las autorizaciones expedidas por el Grupo de Reposición Integral de vehículos del Ministerio de Transporte y de los vehículos que efectivamente ingresen con base en este mecanismo".







18-06-2024

Entre tanto, en virtud del Acuerdo de Cartagena Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor que tiene por objeto la adopción de una política comunitaria con el fin de facilitar una mayor articulación entre los productores subregionales, aprovechar los mercados ampliados de la región, así como propiciar condiciones equitativas de competencia en el mercado subregional y un aumento de la competitividad y la eficiencia, firmado en la ciudad de Lima, 16 de setiembre de 1999, se derivan las siguientes obligaciones:

"Artículo 6.- Con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente. Igualmente sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir o reacondicionar".

Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con la normatividad citada, atendiendo el Acuerdo de Cartagena y el Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, prevé que solamente se pueden importar automóviles nuevos del año - modelo y las importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir, en este orden los países del acuerdo se comprometen a autorizar sólo la importación de vehículos y autopartes nuevos, a fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, defensa del consumidor y propiedad industrial.

Adicionalmente, el Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo, determinando que el mismo puede ser sobre un vehículo nacional o importado, de servicio público o particular de carga, el cual deberá pagar un valor correspondiente al 15% del valor comercial de vehículo sin incluir el IVA, excluyendo de la mencionada obligación las volquetas, mezcladoras, compactadores o recolectores de residuos sólidos, blindados para el transporte de valores, grúas áreas y de sostenimiento de redes, equipos de succión limpieza alcantarillas, equipos irrigadores de agua y de asfaltos, equipos de lavado y succión, equipos de saneamiento ambiental, carro taller, equipos de riesgo, equipos de minería, equipos de bomberos, equipos especiales del sector petrolero, equipos autobombas de concreto, los cuales tampoco podrán cambiar las condiciones iniciales de ingreso.

Ahora bien, la Resolución 5304 de 2019 del Ministerio de Transporte, la cual esta compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, reglamentó las condiciones y el procedimiento para poder realizar el ingreso de vehículos de transporte de carga, nacionales o importados, de acuerdo a las excepciones previstas de las carrocerías contempladas en el artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:







18-06-2024

Respuesta al interrogante único

En atención a la reglamentación expuesta, las obligaciones de carácter internacional adquiridas por Colombia e independientemente de la procedencia del vehículo automotor, así como, resaltando lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, no está permitida la importación y posterior comercialización de un vehículo usado en el territorio colombiano.

En cuanto a los vehículos por usted referidos, por disposición reglamentaria, se hallan dentro de los grupos exentos de ingresos por reposición, es decir que pueden importarse, pero que no es procedente realizar el cambio en las condiciones iniciales de ingreso.

Así las cosas, para efectos de registro inicial se debe tener en cuenta lo previsto en la Resolución 5304 de 2019, la cual esta compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, que establece el procedimiento y los requisitos de vehículos de servicio público de carga, teniendo en cuenta cada caso en particular,

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte



Proyectó: Victoria Vargas Rincon - Contratista- Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ. Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.